



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA SER OBSERVADORES DEL PROCESO
DE CONSULTA PREVIA INDÍGENA SOBRE EL
ANTEPROYECTO DEL MINISTERIO DE LA
CULTURA, ARTE Y PATRIMONIO
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y
LA FUNDACIÓN INSTITUTO INDÍGENA.**



EXENTA N° 4007 11.12.2014

VALPARAÍSO,

VISTO:

Estos antecedentes; convenio de colaboración para ser observadores del proceso de consulta previa indígena sobre el anteproyecto del ministerio de la cultura, arte y patrimonio celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Instituto Indígena, suscrito con fecha 02 de octubre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al CONSEJO, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, con fecha 16 de junio del 2014 se publicó en el Diario Oficial de Chile, resolución exenta n°2.131, que dispone la realización de un proceso de consulta previa a los pueblos indígenas sobre el anteproyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura, Arte y Patrimonio.

Que, en este contexto se ha iniciado un proceso de preparación de la consulta previa a los pueblos originarios, para lo cual es necesario coordinar con la **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA**, la colaboración en el proceso de observación a la consulta previa que permite asegurar un proceso transparente y con un especial resguardo del cumplimiento del derecho a consulta que tienen los pueblos originarios, todo en contexto del principio de buena fe como elemento central de la obligación de todo Organismo Público al momento de iniciar el procedimiento de consulta previa indígena.

En este marco, la consulta será implementada atendiendo los estándares del Convenio 169 de la O.I.T., que señala que es un derecho de los pueblos indígenas y una obligación de los estados, garantizar y promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, artículo 2 letra b del Convenio 169 de la O.I.T. Para el cumplimiento del objetivo planteado, resulta



imprescindible contar con la presencia de observadores externos e imparciales, ya sean de organismos nacionales o internacionales que permitan desarrollar el proceso en el marco del principio de buena fe que inspira todo el proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 N° 2 del Convenio 169 de la O.I.T.

Que, atendido el común interés con fecha 2 de octubre del 2014 se procedió a suscribir un convenio de colaboración con La Fundación Instituto Indígena cuyo objetivo principal es cumplir con el rol de OBSERVADORES del proceso de consulta previa llevado a cabo por nuestro Servicio y que en atención a lo anteriormente expuesto es necesario dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 2° y los numerales 3) y 10) del artículo 3°, 16°, 17° 18° y 19° de la Ley N°19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el D.F.L. N° 1/19653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos la Administración del Estado; Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE convenio de colaboración para ser observadores del proceso de consulta previa indígena sobre el anteproyecto del ministerio de la cultura, arte y patrimonio celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Instituto Indígena, del siguiente tenor:



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA SER OBSERVADORES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA INDIGENA SORRE EL ANTEPROYECTO DEL MINISTERIO DE LA CULTURA, ARTE Y PATRIMONIO

ENTRE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

FUNDACION INSTITUTO INDIGENA

En Valparaíso de Chile, a 02 de octubre de 2014, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, RUT N°60.901.002-9, en adelante "EL CONSEJO", representado por su **MINISTRA PRESIDENTA CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Plaza Sotomayor N°233, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, por una parte; y por la otra la **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA**, RUT N°70.016.390-3, en adelante "FII" representado por su **PRESIDENTA HILDA LLANQUINAO TRABOL**, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en A. Prat N° 565, Of. 202, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se ha acordado celebrar el presente convenio:

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3º de la misma Ley, asigna al CONSEJO, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, con fecha 16 de junio del 2014 se publicó en el Diario Oficial de Chile, Resolución Exenta N° 2.131, que dispone la realización de un proceso de consulta previa a los Pueblos Indígenas sobre el anteproyecto de ley que crea el Ministerio de Cultura, Arte y Patrimonio.

Que, en este contexto se ha iniciado un proceso de preparación de la consulta previa a los Pueblos Originarios, para lo cual es necesario coordinar con la **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA**, la colaboración en el proceso de observación a la consulta previa que permite asegurar un proceso transparente y con un especial resguardo del cumplimiento del derecho a consulta que tienen los pueblos originarios, todo en contexto del principio de buena fe como elemento central de la obligación de todo Organismo Público al momento de iniciar el procedimiento de consulta previa indígena.

En este marco, la consulta será implementada atendiendo los estándares del Convenio 169 de la O.I.T., que señala que es un derecho de los Pueblos Indígenas y una obligación de los estados, garantizar y promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, artículo 2 letra b del Convenio 169. Para el cumplimiento del objetivo planteado, resulta imprescindible contar con la presencia de observadores externos e imparciales, ya sean de organismos nacionales o internacionales que permitan desarrollar el proceso en el marco del Principio de buena fe que inspira todo el proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 N° 2 del Convenio 169.

La Fundación Instituto Indígena fue creada en el año 1962 por los Obispos del ex Vicariato Apostólico de la Araucanía (hoy Diócesis de Villarrica) y de Temuco, formando parte de la Pastoral Social de la Diócesis de San José de Temuco. Cuenta con personalidad jurídica N° 172 emitida por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 283 del 22 de Enero de 1963.

La Misión de la Fundación Instituto Indígena es generar condiciones necesarias para que las personas, familias y los pueblos indígenas de Chile puedan desplegar todo su potencial de desarrollo, revitalizar sus culturas, bienes, lenguas y formas de vida, en un marco de pleno ejercicio de sus derechos, de reconocimiento y valoración social y jurídica, de respeto, paz y diálogo intercultural permanente.

La Fundación en conjunto con organizaciones indígenas y otros aliados buscará estrategias tendientes a impulsar los cambios necesarios en nuestra sociedad, en el ordenamiento jurídico y en las políticas de Estado para que los pueblos indígenas sean respetados en su singularidad, apoyados en su proceso de desarrollo, respetados en sus decisiones colectivas sobre temas que les atañen directamente y resarcidos respecto de situaciones históricas y actuales que fueron en desmedro de sus derechos y su dignidad.

Que, por todo lo anterior las partes vienen en suscribir el presente convenio:

ARTÍCULO PRIMERO: Se celebra el presente convenio de colaboración con el objeto de formalizar la calidad de los **OBSERVADORES** para el proceso de consulta previa indígena.



A su turno, se acuerda que el presente convenio tiene como condición, que las partes que participan en el proceso de consulta previa (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Pueblos Originarios y Comunidad Afrodescendientes de Arica y Parinacota) en cada una de las reuniones de las etapas de planificación, decidan de común acuerdo la participación o no de la **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA** como observador del proceso de consulta indígena del anteproyecto de ley sobre la creación del Ministerio de la Cultura, las Artes y patrimonio, todo de acuerdo los estándares del Convenio 169 de la O.I.T.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que es una condición del convenio lograr el consenso de las comunidades para que ingrese el observador (FII) a la reunión propiamente tal, en caso de no lograr el consenso buscado, sólo se impedirá el acceso a las reuniones propiamente tales, sin perjuicio de poder observar el proceso de igual forma, emitiendo un pronunciamiento y/o recomendaciones, pero sin hacer ingreso a la respectiva reunión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la puesta en práctica de esta cooperación, las partes se obligan a lo siguiente:

FUNDACION INSTITUTO INDIGENA:

Cumplirá el rol de observadores de la forma y fondo del proceso de consulta previa indígena sobre el anteproyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura, las Artes y Patrimonio, que lleva adelante el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, asumiendo las funciones de **OBSERVADORES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DENOMINADO “CONSULTA PREVIA INDIGENA”** que se efectuará en todo las regiones del país y que fue convocado por el Consejo mediante resolución exenta n°2131 de fecha 16 de junio del 2014.

Hacer presente que la **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA** asumirá el rol de **OBSERVADOR** previo envío de la siguiente documentación:

1. Reseña de la convocatoria del proceso de consulta previa;
2. Pueblos Originarios y Comunidades convocadas;
3. Metodología a utilizar en el proceso de Consulta;
4. Forma en que participarán las autoridades tradicionales de cada pueblo originario convocado y
5. Fechas, hora y lugar de las reuniones de consulta y demás aspectos logísticos. Aspectos logísticos que considera el proceso de Consulta.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES:

1. Coordinar con las respectivas Direcciones Regionales de este Consejo el rol facilitador que debe desempeñar en el apoyo y cooperación para total desempeño de las gestiones comprometidas con la **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA**.
2. Poner a disposición de la **FII** toda la documentación que se genere a partir del procedimiento de consulta previa.

Por su parte este Servicio se compromete a realizar acciones cooperativas para la realización eficaz y eficiente de la función de **OBSERVADORES** del proceso de consulta previa indígena.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo y el FII designarán, para una debida coordinación del acuerdo indicado en el artículo segundo del presente convenio, a funcionarios de sus dependencias como contrapartes técnicas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente convenio entrara en vigor, en lo que al Consejo concierne, desde la total tramitación la resolución administrativa que lo apruebe y, en lo concerniente a **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA**, desde su firma, sin perjuicio de la dictación del acto administrativo que lo apruebe, si ello fuere requerido por su normativa interna. Ambas partes podrán poner fin al presente Convenio previo envío de una carta



certificada con 30 días de anticipación a la fecha de desvinculación, indicando sus razones para finiquitar el convenio.

ARTÍCULO QUINTO: La personería **CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS**, Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta en Decreto N°669, con fecha de toma de razón 27 de junio del 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la de **HILDA LLANQUINAO TRABOL**, consta en Escritura Pública con fecha del 05 de Diciembre de 2013, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente instrumento se redacta en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y uno en poder de la **FUNDACION INSTITUTO INDIGENA**.

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimientos del presente convenio. Salvo aquella información que tenga el carácter público.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.


CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA
Y LAS ARTES.

HILDA LLANQUINAO TRABOL
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR
FUNDACION INSTITUTO INDIGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense las medidas correspondientes por todas las Direcciones Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a fin de implementar la ejecución de convenio celebrado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaria Administrativa y Documental, con la tipología "Convenio de colaboración" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



jmr
Resol 4/863
Distribución:

- Gabinete de Ministra Presidenta;
- Gabinete de Subdirectora Nacional;
- Dirección Regional del CNCA;
- Unida de Pueblos Originarios;
- Fundación Instituto Indígena, domiciliada en calle Arturo Prat N°565, oficina 202, comuna y ciudad de Temuco.